

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Rad.1100131-10-027-2022-00369-00

Bogotá, D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe la ciudad de domicilio del demandante (art. 82 CGP).

Indique la ciudad de domicilio de la demandada (art. 82 CGP).

Allegue relación de bienes activos y pasivos con el valor estimado de los mismos. (art 523 CGP)

Téngase en cuenta que el presente proceso pertenece al grupo del trámite LIQUIDATORIO y no como quedó consignado en el acta de reparto (c. digital 6).

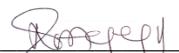
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 109 FECHA 12-JULIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DG